
Castillo Pascual, M^a Josefa (1996) Espacio en orden: El modelo gromático-romano de ordenación del territorio
Universidad de La Rioja. Servicio de Publicaciones
ISBN 84-88713-38-X

INTRODUCCIÓN

El marco conceptual

Desde el momento en que Roma empezó a extender su territorio, primero por la Península Itálica y después por todo el Mediterráneo, dejó de ser aquella ciudad-estado republicana a orillas del Tíber para convertirse en la *Urbs* de un imperio ecuménico y en la integradora del "mundo conocido", el Mediterráneo. Construyó un imperio formado por un conglomerado de pueblos soberanos y la clave para mantener la unidad dentro de esta estructura supranacional fue la homogeneización, mediante la aplicación de unos factores de cohesión y de integración. Uno de estos factores fue el establecimiento de un nuevo orden jurídico y administrativo basado en la extensión de un privilegio: la ciudadanía romana. La concesión, siempre selectiva, de este privilegio tuvo como consecuencia inmediata la creación de un nuevo tipo de ciudad y por lo tanto, de una nueva forma de ordenar el territorio. Por doquier extendió Roma su modelo de ciudad y su nuevo orden territorial que ya había ensayado en Italia tras la concesión de la ciudadanía romana a los aliados itálicos después de la Guerra Social (91-88 a. J.C.). El sistema aplicado en Italia fue después trasladado a las provincias, pero de forma restringida, y los territorios provinciales se organizaron en colonias y en municipios, comunidades administrativamente autónomas que suplieron las funciones de la administración estatal y que al mismo tiempo fueron propagadoras del orden romano.

Lo que nosotros pretendemos en este trabajo es acercarnos al modelo romano de ordenación territorial en el seno de las unidades locales, delimitando y definiendo sus elementos compositivos, su categoría jurídica y el papel desempeñado por la ciudad respecto a los mismos. Hasta ahora, la ciudad no se había tratado desde esta perspectiva a pesar de haber sido el tema central de numerosos estudios, baste citar para ello los trabajos de VITTINGHOFF, ALFÖLDY, DAHLHEIM o GALSTE-

RER en los que se hace hincapié sobre la ciudad como célula político-administrativa indispensable dentro del sistema romano de control del territorio. Estos autores han marcado una clara línea de investigación: la ciudad como *Hauptort* dentro de un *Umland*, que organiza y administra, y que a su vez está dividido en otras entidades menores que agilizan y facilitan las funciones desempeñadas por el *Hauptort*, y para las que éste ha sido diseñado.

La fuente principal para definir los elementos compositivos del territorio de una unidad local es la literatura gromática y quizá esto explique, en parte, el que este tema no haya sido un punto de atención habitual entre los historiadores. Los tratados de agrimensura de los *Gromatici veteres* han sido hasta hace poco relegados a un segundo plano, principalmente en lo relativo a la ordenación del territorio, debido a las dificultades de interpretación que encierran, soslayables sólo con estudios interdisciplinarios; al carácter teórico que siempre se les ha atribuido y a los problemas propios de toda fuente clásica (interpolaciones, falsas atribuciones, errores de la tradición manuscrita, estado fragmentario de algunos pasajes, etc.), que tras una recopilación, revisión y comparación de todos los manuscritos podrían, en gran medida, solucionarse.

A finales del siglo pasado, la literatura gromática ocupó un lugar destacado dentro del panorama de la investigación histórica y fue tratada con afán crítico dentro del campo jurídico. En cambio, los historiadores de este siglo se han servido de ella en la medida en que la necesitaban para ilustrar sus propias reconstrucciones, pero sin partir de planteamientos analíticos, sin ser conscientes de su característico contenido jurídico y, a menudo, ignorando su autoría¹. La circunstancia de que los tratados de agrimensura fuesen durante largo tiempo una fuente de romanistas y no de historiadores, explica también el desconocimiento que estos últimos tienen de los datos que ofrecen para la reconstrucción del modelo romano de ordenación territorial.

Su lectura crítica y su comparación con otras fuentes, bien de carácter jurídico, como las Instituciones de Gayo o el Digesto de Justiniano; bien epigráficas, como las leyes coloniales y municipales, decretos o *termini*, nos ha permitido interpretar pasajes a primera vista oscuros y

¹ Con demasiada frecuencia se atribuyen a Frontino pasajes de Agennio Urbico, al tener en cuenta la edición de LACHMANN (1848) y no la de THULIN (1913) y olvidar los estudios de MOMMSEN (1895) y THULIN (1913a) al respecto.

buscar una aplicación práctica a algunos de los planteamientos teóricos a los que hacen referencia los agrimensores.

EL MARCO CONCEPTUAL

Ya ha quedado claro cuál es el objetivo que nos proponemos alcanzar y la fuente de la que partimos, sólo nos queda encontrar un criterio que sistematice y ordene los contenidos de la fuente elegida con respecto al objetivo perseguido, es decir, diseñar el marco conceptual dentro del que nos vamos a mover a lo largo de toda la investigación. La necesidad de un marco conceptual para profundizar en los contenidos de los tratados de agrimensura no es nueva, RUDORFF y MOMMSEN² partieron también de un marco conceptual para poder relacionar, en la medida de lo posible, la categoría gromática del suelo (*centuriatio*, *scamnatio*, *ager arcifinius*, *ager per extremitatem mensura comprehensus*) con su correspondiente categoría jurídica (*ager privatus*, *ager immunis*, *ager publicus*, *ager tributarius*). Evidentemente, y como veremos a continuación, diferentes objetivos implican necesariamente diferentes marcos conceptuales.

RUDORFF parte del concepto "frontera" porque la división y estructura del suelo se fija a través de la definición de un límite extremo cuyo origen y fundamento está en la ordenación augural y sagrada del territorio, que garantiza la *salus Populi Romani*. En lo que él denomina *civile Gränzrecht* distingue tres *condiciones agrorum*: I) la pública-gromática; II) la privada; y III) la agrícola. La primera se corresponde con las tres *qualitates agrorum* de Frontino, la *summa divisio*, es decir, el *ager divisus et adsignatus*, el *ager per extremitatem mensura comprehensus* y el *ager arcifinius*. La segunda es una clasificación de segundo orden para los agrimensores y comprende el *ager publicus* de la comunidad, el *ager privatus* y el "mixto" (*ager publicus privatusque* y *ager vectigalis*). La tercera es una clasificación de las tierras según su calidad y en relación con el censo (*arvum primum*, *arvum secundum*, *silva glandifera*, *silva vulgaris*, *pascua*, etc.)³.

Para MOMMSEN la clasificación tripartita de RUDORFF no refleja, en modo alguno, la relación existente entre el plano jurídico y el plano gromático que después concibió WEBER y por eso propone otro marco

² RUDORFF 1852, pp. 284 ss.; MOMMSEN 1892, pp. 79 ss.

³ RUDORFF 1852, pp. 284 ss.

conceptual: la determinación de las fronteras (*Grenzfeststellung*) y la división del suelo (*Bodenteilung*). La primera implica calcular la superficie total, operación que es indispensable para proceder a la segunda, la división de una superficie de tierra en unidades menores. Distingue dos clases de propiedad, la pública y la privada: a la pública se accede mediante la *occupatio* y es en lenguaje agrimensorio el *ager arcifinius*, a la privada mediante la *adsignatio* y es el *ager limitatus* de los agrimensores. En la propiedad pública la frontera es hasta donde se ha concedido al Estado soberano el dominio y en la propiedad privada los límites de la *limitatio*⁴.

Por el contrario, nuestro marco conceptual parte de un vocablo-base, *territorium*, que, a su vez, nos conduce a otros dos, *iurisdictio* y *proprietas/possessio*.

Territorio es un espacio socializado y culturizado dentro del que transcurren las relaciones de las sociedades humanas y por lo tanto se convierte en producto de ellas: el ser humano desde el momento en que utiliza un espacio lo semantiza, le da una función y a partir de ahí ese espacio se convierte en territorio y cae bajo su control. Bajo estos términos, analizar el modelo romano de ordenación territorial es definir el significado que el hombre romano daba a su espacio y descubrir las leyes semánticas de su organización.

El estrecho vínculo que existe entre este vocablo, el de *iurisdictio* y el de *proprietas/possessio* resulta comprensible si tenemos en cuenta que la vida social es normatividad. Mientras que los animales siguen pautas biológicas en la defensa de su territorio, el ser humano ha institucionalizado la defensa del mismo, y en el caso de Roma esa institucionalización queda reflejada en estos dos conceptos: la *iurisdictio*, que determina la competencia de los magistrados sobre el territorio adscrito a la comunidad a la que representan; y la *proprietas/possessio*, que define el derecho de una comunidad (o de un individuo) sobre los bienes muebles e inmuebles y la categoría jurídica de los mismos (pública/privada). Partiendo de la concepción romana de normatividad de la territorialidad, con la que eran definidos claramente los derechos sobre un territorio, y limitándonos al ámbito espacial de la ciudad, el resultado es un modelo romano de ordenación territorial a nivel local en el que se distinguen las siguientes unidades territoriales:

⁴ MOMMSEN 1952³, vol. 3, pp. 829 ss.

“Unidad territorial A” o el territorio que estaba dentro de los límites jurisdiccionales de la ciudad y que era cultivado por sus habitantes en diferentes regímenes de propiedad. En esta unidad hemos incluido la *summa divisio* de Frontino: *ager divisus et adsignatus*, *ager arcifinius* y *ager per extremitatem mensura comprehensus*. El primer *genus agri* era el característico de las colonias, el segundo el de los municipios y el tercero el de las comunidades peregrinas. Pero, como veremos en el capítulo tercero, estas tres *qualitates agrorum* no eran exclusivas de un determinado tipo de comunidad y debemos entenderlas como tres formas diferentes de organizar la superficie cultivable dentro de la agrimensura romana.

“Unidad territorial B” o el territorio que era propiedad de la ciudad (colonia/ municipio) como persona jurídica, o sea, propiedad del *populus* y administrado por el *ordo* y por los magistrados. En esta segunda unidad situamos los *loca publica urbana*, los *loca publica suburbana* y los *loca publica agrestia*. Una parte de estas tierras públicas eran alquiladas por la ciudad a particulares y corporaciones a cambio del pago de un *vectigal* y por esa razón recibían también el nombre de *agri vectigales*⁵.

Hay un tercer elemento que, aunque espacialmente estaba ubicado dentro del territorio de la ciudad, no formaba parte del mismo y por lo tanto no podemos incluirlo en la clasificación anterior, ni tampoco dejarlo a un lado en un estudio de estas características. Nos estamos refiriendo a las unidades extraterritoriales, entre las que los agrimensores distinguen las siguientes: *agri redditii*, *fundi excepti*, dominios imperiales, *loca sacra* propiedad del Pueblo Romano y *silvae et pascua* propiedad de otra comunidad; hay que añadir, además, los *territoria legionis*. La ciudad y sus habitantes no asignaban una función a ese espacio, no lo semantizaban, estaba excluido de los límites jurisdiccionales y sobre él no ejercían ningún derecho. Estos espacios se configuraban como islotes extraterritoriales y desde el punto de vista de la unidad local dentro de la que se encontraban no tenían ningún significado, aunque sí para la ciudad en cuyo territorio estaban incluidos o para el Estado Romano, como veremos posteriormente.

⁵ Los *loca publica* que alquilaba la comunidad hay que incluirlos dentro de la “Unidad Territorial A”, pero como nos referiremos a ellos en relación con la forma en cómo la ciudad gestionaba su patrimonio, los trataremos en el capítulo dedicado a los *loca publica*.

Todos estos elementos que conforman el modelo romano de ordenación territorial de una unidad local estaban claramente definidos, del mismo modo que lo estaban los territorios entre ciudades. La frontera delimitaba los derechos sobre el territorio y su justificación institucional venía dada por la propiedad/posesión o la jurisdicción, su transgresión originaba una controversia cuya categoría variaba dependiendo de la unidad territorial implicada. Con respecto a la primera, podían tener lugar cualquiera de estos tres tipos de controversias: *de positione terminorum*, *de rigore* y *de fine*; y con respecto a la segunda y a las unidades extraterritoriales los *genera controversiarum* que se originaban podían ser los siguientes: *de iure territorii*, *de locis publicis*, *de subsicivis*, *de locis relictis et extra clusis*, *de proprietate* y *de locis sacris*.

Este marco conceptual nos ha servido para ordenar y sistematizar la información que sobre el territorio de una ciudad nos ofrecen los gromáticos y, al mismo tiempo, para estructurar el orden expositivo de esta monografía dividida en siete capítulos. Los capítulos primero y segundo que se pueden considerar como introductorios al tema que nos ocupa, se centran en los tratados de agrimensura y en nuestro vocablo base, *territorium*, respectivamente; el tercero y el cuarto en las dos unidades territoriales que hemos distinguido dentro del territorio de una ciudad, después de aplicar nuestro marco conceptual a los contenidos de la literatura gromática; el quinto capítulo está dedicado a las unidades extraterritoriales y en el sexto tratamos las controversias que se originaban tras la violación de una frontera, centrándonos sólo en aquellas en las que la unidad local adquiere protagonismo y que quedan agrupadas dentro de la controversia "por el derecho sobre el territorio". Por último y con el fin de completar los elementos compositivos del territorio de una unidad local, hemos creído conveniente añadir un capítulo dedicado a las unidades menores de ordenación territorial, a pesar de los pocos datos que sobre ellas nos ofrece la literatura gromática (*vici*, *castella*, *pagi*, *praefecturae*, *fora* y *conciliabula*).

Esperamos haber conseguido con el presente libro rellenar una laguna dentro de los estudios que giran en torno a la ciudad romana, y dar a los tratados de agrimensura el valor que hasta ahora les había sido negado como fuente fundamental para conocer los principios de ordenación territorial que Roma siguió en la organización e integración de los territorios conquistados.
